

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE POZUELO DE ALARCÓN

Vía de las dos Castillas, 33 - Ática 3 , Planta 2 - 28223

Tfno: 913519394,913519393

Fax: 913519389

pozuelo-jdo1@madrid.org

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 573/2021

Materia: Obligaciones

Demandante:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO NÚMERO 280/2022

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña.

Lugar: Pozuelo de Alarcón

Fecha: 7 de septiembre de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- En este Juzgado se sigue el Procedimiento de Juicio Ordinario 573/2021 en virtud de demanda interpuesta por frente al AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON.

SEGUNDO.- La demanda fue admitida tramite por Decreto de 6 de octubre de 2021.

TERCERO.- Dado traslado de la demanda a la demandada, por la misma se presentó en fecha de 6 de abril de 2022 escrito planteando declinatoria de jurisdicción.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 7 de abril de 2022 se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y a la parte actora a fin de que pudieran formular alegaciones sobre la

declinatoria planteada, presentándose escrito por la parte demandada en fecha de 26 de abril de 2022 oponiéndose a la estimación de la declinatoria, mientras que por el Ministerio Fiscal se presentó escrito el 4 de julio de 2022 entendiendo que la declinatoria debía ser estimada, quedando los autos pendientes de resolución en fecha de 11 de julio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte demandada entiende que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente procedimiento, pues al ejercitarse en la demanda una acción de reclamación de intereses moratorios que derivan de unas facturas que provienen de un contrato administrativo con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, aunque el cobro de los mismos está cedido a la empresa demandante, la demanda debía haberse presentado ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme al art.21.1 del TRLCSP y el art.4.1 de la LJCA, así como el art.2 b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

La parte actora entiende que este Juzgado cuenta con jurisdicción para conocer del procedimiento, pues la controversia o acción ejercitada se base o nace en relación con los efectos de la extinción de un contrato privado de la entidad demandada y no de un contrato administrativo.

El Ministerio Fiscal entiende que este Juzgado carece de competencia objetiva para conocer de la demanda formulada frente al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, entendiendo que la jurisdicción competente es la contencioso administrativa.

SEGUNDO.- La declinatoria ha de ser estimada atendiendo al art. 2.e) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues con independencia de las relaciones públicas o privadas origen de la responsabilidad de la Administración, pero interviniendo una persona pública, la jurisdicción competente es la contencioso administrativa y no la civil.

Por todo cuanto antecede, a tenor de lo prevenido en el artículo 65 de la LEC

DISPONGO

SE ESTIMA la declinatoria de jurisdicción planteada por el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON y en consecuencia, se declara la falta de competencia objetiva de este Juzgado para conocer del presente procedimiento, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Contencioso Administrativo, debiendo la actora ejercitar su acción ante esos Juzgados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, de conformidad con el artículo 66 de la LEC.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pozuelo de Alarcón. Doy fe

Este documento es una copia auténtica del documento Auto estima declinato. falta jurisdarbitc.